

Las nuevas tecnologías en la empresa: especial referencia a las cooperativas

(New technologies in business: with particular reference to cooperatives)

Aida Llamosas Trápaga¹
Universidad de Deusto

Recibido: 31.05.2015
Aceptado: 30.07.2015

Sumario: I. El impacto de las nuevas tecnologías en la sociedad actual. II. El uso de las nuevas tecnologías en las cooperativas. III. La información y la comunicación en las cooperativas y las nuevas tecnologías. IV. A modo de conclusión. V. Bibliografía.

Resumen: A día de hoy el impacto de las nuevas tecnologías en todos los ámbitos de la sociedad resulta indiscutible. Sus numerosas ventajas han hecho que estas herramientas se conviertan en indispensables tanto para la comunicación como para aumentar la productividad. De ese modo han sido muchas las empresas que han incorporado estos medios, no sin ciertas dificultades jurídicas debido a la tradicional falta de regulación. Pero ¿Qué ha ocurrido en el caso de las cooperativas? ¿Pueden las mismas aprovecharse de las ventajas de las nuevas tecnologías?

Palabras clave: Globalización, sociedad del conocimiento, nuevas tecnologías, cooperativas.

Abstract: Today the impact of new technologies in all areas of society is undeniable. Its numerous advantages have made that these tools will become indispensable for communication and increase the productivity. So there have been many companies that have incorporated these means, not without certain legal difficulties due to the traditional lack of regulation. But what has happened in the case of cooperatives? Can they take advantage of the benefits of new technologies?

Key word: Globalization, society of knowledge, new technologies and cooperatives.

¹ Doctora en Derecho. Profesora de Derecho Laboral. Investigadora del equipo reconocido por el Gobierno Vasco «Cooperativismo, fiscalidad, relaciones laborales y protección social». Correo electrónico: aida.llamosas@deusto.es

I. El impacto de las nuevas tecnologías en la sociedad actual

A día de hoy no parece que existan dudas acerca de la importante repercusión que han tenido las nuevas tecnologías en la vida diaria. El impacto de estas herramientas se aprecia, claramente y de forma muy especial, si se atiende al proceso de transformación que se ha producido, en las últimas cuatro décadas, en las sociedades avanzadas, y de forma muy particular desde que se produjo el desarrollo y la expansión de Internet.

Todos los ámbitos de la sociedad, sin excepción, han visto como los medios telemáticos han alterado lo conocido hasta el momento para dar paso al fenómeno que ha sido denominado como: sociedad del conocimiento.

Fue en la década de los setenta cuando comenzó a hacerse referencia a dicho termino, puesto que es en este instante cuando comienza a observarse el cambio que se produce en el modelo de sociedad industrial, un modelo que comienza a resquebrajarse para dar paso a otro modelo que se basa en el manejo y el procesamiento de la información².

A partir de este momento comienzan a producirse una serie de cambios en la sociedad que se apoyan en la imprescindibleidad de la información, razón por la cual dicha información se convierte en un bien de consumo, un producto, asentando un nuevo modelo de sociedad en el que no sólo la información sino la calidad de la misma, su disponibilidad, su gestión y la rapidez de su transmisión se erigen como protagonistas indiscutibles.

De ese modo, y a través de las nuevas tecnologías se han constituido nuevas estructuras económicas, laborales y sociales.

La particularidad de la sociedad de la información radica en que se trata de una nueva forma de organización de la economía, y por supuesto de la propia sociedad, en la que la información se evidencia como la base y el fundamento de una serie de profundos cambios, y la difusión de las nuevas tecnologías abre la puerta a un nuevo enfoque, una nueva forma de hacer las cosas³.

² En ese sentido indican MAS IVARS y QUESADA que «si bien la presencia de las TICs se hizo visible en los años setenta no fue hasta aproximadamente la década de los noventa cuando se generalizaron de forma masiva a todos los ámbitos de la sociedad» MAS IVARS, M y QUESADA, J.: *Las nuevas tecnologías y el crecimiento en España*. Bilbao, Fundación BBVA, 2005, p.19.

³ Se pretende construir la sociedad del conocimiento sobre la base de la sociedad de la información. Algunos autores se refieren en los siguientes términos «La construcción de la sociedad del conocimiento representa un paso más: una nueva etapa de de-

Los servicios que la sociedad de la información pretende cubrir se concentran en una amplísima variedad de actividades económicas, sociales y culturales a nivel mundial. Pero si hay alguna característica que destaca sobre las demás esa es la de la transmisión de las diversas informaciones a través de los canales informáticos, ya que la sociedad de la información, como su propio nombre indica, se basa en el imparable movimiento de la información⁴.

Indiscutiblemente la sociedad de la información es un concepto que integra dos elementos muy actuales: la globalización y el uso intensivo de las nuevas tecnologías. Pero ¿Qué rasgos caracterizan este proceso?

1. El volumen de información manejable y la diversidad de los datos que se mueven a través del mundo de la sociedad de la información. Se trata de un volumen de información que no ha sido conocido hasta ahora, pudiendo acceder a cualquier tipo de información sin dificultad.
2. Omnipresencia. Las nuevas tecnologías y todos sus contenidos forman parte de la vida diaria. Todos los medios de comunicación se han convertido en el nuevo espacio por excelencia para el desarrollo de las relaciones interpersonales, facilitando, de ese modo, el intercambio de ideas o informaciones⁵.

sarrollo de las sociedades avanzadas en la que las actividades de producción, difusión y aplicación de la Investigación, el desarrollo y la innovación cobran un peso creciente en los diferentes sectores de la economía. En esta pasa a ser más elevado y de importancia creciente el contenido científico, tecnológico e innovador de los bienes y servicios que se producen en su seno. No consiste solo en la aparición de un nuevo subsector de la economía (subsector conocimiento), sino que más bien representa un cambio estructural y un crecimiento asimétrico de la composición productiva de una economía. Como resultado de esta nueva etapa de desarrollo de las sociedades avanzadas no sólo aparecen nuevos sectores en el entorno de las actividades científico-técnicas, sino que se intensifica también el contenido tecnológico del resto de las actividades económicas» MAS IVARS, M y QUESADA, J.: *Op. Cit.* p. 22.

⁴ Efectivamente es una idea global basada en el uso intensivo de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación, y así lo ha manifestado DEL PESO NAVARRO cuando subraya que «es importante tener una visión de la sociedad de la información y de la economía interrelacionadas a nivel mundial, fruto de la globalización, donde las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones desempeñen un papel decisivo en la transformación en todos sus supuestos» DEL PESO NAVARRO, E.: *Servicios de la Sociedad de la Información. Comercio Electrónico y Protección de Datos*. Madrid, Editorial Díaz Santos, 2003, p. 8.

⁵ Atendiendo a MAS IVARS y QUESADA «no cabe duda alguna de que la aparición de las TICs en un primer momento supuso una ventaja dadas su múltiples ventajas, pero a lo largo del tiempo han pasado de convertirse en una herramienta conveniente a una herramienta completamente indispensable en todos los ámbitos de las actividades profesionales e incluso en el ámbito privado» MAS IVARS, M y QUESADA, J.: *Op. Cit.* p. 20.

3. La total ausencia de barreras. La Sociedad de la Información ha supuesto la desaparición de cualquier impedimento para la transmisión de los datos. Las distancias se acortan y los tiempos se difuminan.
4. Velocidad. Salvo en aquellos casos en los que se produzca un fallo de carácter técnico las comunicaciones son instantáneas, y además, en la mayoría de los casos gratuitas.
5. Interactuación. En el caso de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación las personas no son simples consumidores, sino que se consideran y pueden actuar como parte activa en la relación de comunicación.
6. Heterogeneidad. El tipo de información que se trasmite no versa sobre una materia concreta, puede ser de cualquier tipo.

Ciertamente, el creciente desarrollo de internet ha hecho que la información que antes se encontraba de forma más concentrada, a día de hoy se expanda de una forma rápida y sin barrera alguna. Al mismo tiempo ha supuesto una agilización para la comunicación entre las personas y, por supuesto, para dinamizar el mundo de los negocios.

Es necesario destacar que el uso de las nuevas tecnologías ha propiciado un aumento de la productividad. No puede obviarse el hecho de que las nuevas tecnologías influyen, de manera directa y decisiva en el aumento de la productividad en el trabajo.

A día de hoy no existen dudas de que dentro de las numerosas ventajas presentadas por las nuevas tecnologías destaca, de forma especialmente relevante, la rapidez de las mismas, ya que cualquier tipo de información puede transmitirse desde cualquier parte del mundo en un espacio de tiempo muy breve.

Efectivamente, se trata de una ventaja esta que repercute de forma muy positiva en el ámbito laboral, ya que puede producirse más en menos tiempo.

Las nuevas tecnologías tienen como objetivo el mejorar el uso y la difusión de la información, y en la medida en que la información se esta convirtiendo en un factor absolutamente clave en los procesos productivos, ello supone que se trate de una cuestión totalmente decisiva.

La presencia de las nuevas tecnologías ha supuesto un cambio en los procesos productivos debido a las innovaciones que ha aportado al mundo laboral, pero de forma especial ha supuesto un cambio respecto de las formas de organización y control de las actividades profesionales. De forma breve puede decirse que las tecnologías han supuesto una nueva forma de trabajar, alterando de ese modo los es-

quemadas tradicionales que se conocían hasta el momento, por lo que supone un cambio ciertamente sustancial⁶.

II. El uso de las nuevas tecnologías en las cooperativas

La empresa actual actúa en un entorno muy competitivo que se encuentra en constante cambio y requiriendo siempre nuevas necesidades y nuevos retos. Para sobrevivir a este escenario las empresas, y de forma muy especial las PYMES, que por otro lado constituyen la mayor parte de nuestro tejido industrial, necesitan cooperar con otras empresas para de esa forma poder abordar los proyectos y llevar a cabo las inversiones que quizás en solitario no podrían llevar a cabo.

La globalización repercute de forma directa en la empresa, que debe hacer frente a sus competidores y a sus propias limitaciones, por lo que, cada día, necesita buscar fórmulas para ganar y mejorar su competitividad.

Se trata de un reto este que en ocasiones puede resultar muy complicado para las pequeñas y medianas empresas debido a la falta, o escasez, de recursos, puesto que no pueden llevar a cabo las inversiones que requerirían. Por ello, surge la necesidad de una mayor colaboración entre las empresas y en este objetivo las nuevas tecnologías pueden jugar un papel muy relevante.

A día de hoy las nuevas tecnologías en la empresa suponen una parte extremadamente importante de la infraestructura general, permitiendo procesar y compartir información salvando las barreras del tiempo y el espacio.

Ello provoca que se cree una mayor y mejor comunicación y coordinación empresarial, lo que a su vez se traduce en una mayor flexibilidad y capacidad de reacción ante los continuos cambios que se producen en el mercado.

Resulta necesario tener en cuenta que, como ya se ha mencionado anteriormente, son muchas las ventajas que presenta la innovación tecnológica y muchos los beneficios que puede aportar el interno de la

⁶ En referencia a esta cuestión entiende LÓPEZ PEÑA que «puesto que cambia la manera de trabajar es necesario reflexionar acerca de las exigencias de transformación que se derivan de las NTICs, respecto de las circunstancias esenciales de la prestación del trabajo relativas al medio físico, y a la retribución; de los nuevos requerimientos que generan en el terreno de las cualificaciones profesionales y de los cambios en las relaciones internas dentro de la empresa» LÓPEZ PEÑA, A.: *Innovación tecnológica y cualificación (La polarización de las cualificaciones en la empresa)*. Madrid, Editorial CES, 1996, pp.32-33.

empresa. Las entidades de economía social, y las cooperativas como parte esencial de nuestro tejido industrial, no pueden quedar al margen de este fenómeno y desaprovechar sus ventajas.

En cualquier caso, y a pesar de que el fenómeno de las nuevas tecnologías no resulta en absoluto novedoso en el ámbito de la empresa resulta llamativo que a pesar de los esfuerzos, por parte del ordenamiento jurídico, para dictar algunas normas que regulen el uso de internet, que en numerosas ocasiones no está exento de ciertas problemáticas, no se encuentre ninguna pauta respecto del uso de esta herramienta en el seno de las empresas de economía social y las cooperativas.

Así, por ejemplo nos encontramos la Ley 34/ 2002 de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico⁷ o la Ley 59/2003 de firma electrónica⁸ pero ninguna referencia a las empresas de economía social y las cooperativas, mientras que en el caso de las Sociedades Anónimas se han producido diversos cambios en su legislación para poder adecuarse a las nuevas exigencias tecnológicas.

En cualquier caso, y al hilo de esta concreta cuestión es necesario aclarar si realmente resulta imprescindible esta legislación porque tal y como reflexiona el autor VARGAS VASSEROT «cabe plantearse si es necesario o conveniente una papel más activo del legislador en la materia o si el estado de la legislación actual es suficiente para permitir el uso de estas nuevas tecnologías en el marco del Derecho cooperativo. Esto inevitablemente nos lleva a preguntarnos por la validez de una autoregulación de la materia por los propios operadores del tráfico, por ejemplo, mediante Códigos de conducta, lo que en última instancia nos lleva al tema de la desregulación entendida como la idea de prescindir de toda norma dejando la regulación en manos de los operadores económicos»⁹.

Resulta evidente que cada empresa tiene unas necesidades concretas y esas necesidades no tienen por qué converger, por lo que parece positivo el hecho de que cada ente, pueda regular de forma independiente aquellos extremos que le resultan más positivos, adaptándose a sus exigencias.

No obstante, también resulta cierto que la no existencia de un marco legal puede suponer un desincentivo para las empresas, ya que

⁷ BOE de 12 de julio de 2002. Núm. 166.

⁸ BOE de 20 de diciembre de 2003. Núm. 304.

⁹ VARGAS VASSEROT, C.: «Internet y las empresas de Economía Social. Análisis jurídico-societario». *REVESCO. Revista de Estudios Cooperativos*, núm. 85, 2005, p. 94.

al carecer de seguridad jurídica prefieren no incorporar las nuevas tecnologías por los posibles conflictos que las mismas pueden provocar.

Si, pongamos como ejemplo, una cooperativa decide introducir las nuevas tecnologías en el funcionamiento diario y habitual, pero no tienen conocimiento preciso de las posibles consecuencias, y alcance de las mismas, y sobre todo no posee el respaldo jurídico apropiado para los conflictos que puedan surgir, esto se entenderá como un desincentivo al uso de los medios telemáticos.

En cualquier caso, el uso de las nuevas tecnologías respecto de las cooperativas puede ser de diversa índole, afectando diferentes aspectos del funcionamiento de las mismas (constitución de sociedades a través de internet, publicidad legal...) pero quizás los extremos más relevantes son aquellos que se refieren a la comunicación y la información.

III. La información y la comunicación en las cooperativas y las nuevas tecnologías

Las Leyes referentes a las cooperativas contemplan el derecho que asiste a los socios a recibir toda aquella información que resulte necesaria para llevar a cabo el ejercicio de los derechos y obligaciones que, por Ley, les asisten¹⁰.

Esta información, alude a la situación y el funcionamiento general de la cooperativa y a aquellas cuestiones que afectan los aspectos económicos y sociales.

Teniendo en cuenta el papel, fundamental, que juega el socio en la cooperativa este derecho de información resulta muy relevante y por ello la información a la que puede acceder es muy amplia.

En nuestro caso, la Ley 4/1993, de 24 de junio, de Cooperativas del País Vasco¹¹ trata de forma extensa esta cuestión.

Así, en el artículo 24.1 se permite que la Asamblea General establezca las vías que considere oportunas para facilitar y hacer efectivo el derecho de información de los socios, y de forma expresa se mencionan los siguientes:

¹⁰ Entiende el Profesor DIVAR que el derecho de información «supone el reconocimiento de la base sustancial para el ejercicio de toda potestad jurídico-empresarial, en cuanto que lógicamente no es factible la realización responsable de ningún derecho de resultancia económica sin un previo conocimiento exacto y en profundidad de las circunstancias» DIVAR GARTEIZ-AURRECOA, J.: *La metamorfosis del capital. Bases de la empresa futura*. Bilbao, Universidad de Deusto, 1983, p. 75.

¹¹ BOPV de 19 de julio de 1993. Núm. 135.

1. Solicitar una copia de los estatutos sociales de la cooperativa y del reglamento de régimen interno.
2. Examinar el libro de registro de los socios de la cooperativa y el libro de actas de la asamblea general.
3. Obtener de los administradores copia certificada del acta y de los acuerdos adoptados en la asamblea general y certificación de las inscripciones en el libro de registro de socios, previa solicitud motivada.
4. Solicitar copia certificada de los acuerdos de los administradores que le afecten individualmente.
5. Ser informado por los administradores, en un plazo máximo de un mes desde su solicitud, sobre su situación económica en relación con la cooperativa.
6. Solicitar por escrito a los administradores las aclaraciones o informes que considere necesarios sobre cualquier aspecto del funcionamiento o de los resultados de la cooperativa.
7. Tener a disposición en el domicilio de la cooperativa los documentos que reflejen las cuentas anuales, la propuesta de aplicación de resultados y, si corresponde, el informe de gestión realizado por la comisión de vigilancia si en la Asamblea hay que deliberar sobre las cuentas del correspondiente ejercicio o cualquier otra propuesta de carácter económico.
8. Solicitar, por escrito, desde la convocatoria y al menos con cinco días de antelación a la celebración de la asamblea las aclaraciones referidas a la documentación económica que se menciona en el número precedente, para que puedan ser respondidas en el acto de la Asamblea.
9. Representando, al menos, el 10% del total de los votos sociales, solicitar por escrito en todo momento la información que considere oportuna. Los administradores por su parte deberán proveer dicha información, por escrito, en un plazo máximo de 30 días.
10. Ser informados, trimestralmente al menos, por el cauce que se estime conveniente de las principales vicisitudes económico-sociales de la cooperativa.

No obstante, y a pesar de los derechos que asisten a los socios, los administradores podrán denegar la información que se les solicita cuando se entienda que dicho requerimiento es temerario o pudiera poner en peligro los intereses de la cooperativa. Evidentemente, esta negativa deberá motivarse.

Asimismo, es necesario recordar que no cabe negativa alguna en lo que a la porción de la información se refiere, cuando dicha infor-

mación deba ser facilitada en el propio acto de la asamblea y la solicitud venga requerida por más de la mitad de los presentes y representados o cuando se trata de un recurso interpuesto contra la denegación por los solicitantes, siempre que así lo acuerde el comité de recursos o la Asamblea.

En cualquier caso, y atendiendo a lo establecido en el artículo 25, párrafo primero, la denegación por parte de los administradores podrá ser impugnada siguiendo el procedimiento previsto.

El mismo artículo 25, en su párrafo segundo, indica que para evitar posibles abusos o arbitrariedades en la solicitud, aportación o denegación de la información puede establecerse un sistema de garantías que tenga como base la situación del socio en la empresa y las posibles particularidades de la propia cooperativa.

El incumplimiento de las garantías estatutarias podrá ser motivo de recurso ante los Tribunales en los términos previstos en el artículo 2166 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

A día de hoy parece imposible tratar la cuestión de la comunicación y transmisión de la información sin aludir a una de las herramientas más populares de las nuevas tecnologías como es el correo electrónico¹².

Este instrumento es, sin duda alguna, uno de los pilares en lo que se refiere a la comunicación en el mundo actual y resulta habitual, que al margen del uso personal que del mismo pueda hacerse, en las empresas los trabajadores cuenten con una dirección electrónica para poder gestionar a través de esta herramienta las funciones diarias relativas a la empresa.

Efectivamente, son numerosas las ventajas que presenta el uso del correo electrónico en el mundo de la empresa. Pueden destacarse las siguientes:

1. Acceso a cuantiosa información en un espacio de tiempo muy breve, pudiendo dar y recibir cualquier tipo de información que puede resultar relevante para la empresa.

¹² En este punto concreto es necesario recordar la reflexión llevada a cabo por el autor FALGUERA I BARÓ que percibe como «la generalización del uso de Internet y del correo electrónico como mecanismos de comunicación activa entre las personas esta comportando —es conocido— cambios de gran calado social, significando, además, indudables ahorros de tiempo y costes, con un general incremento de la productividad. Esas modificaciones afectan no únicamente a la relación entre las gentes, sino también a sus formas de pensar, a sus valores y a sus propias necesidades sociales» FALGUERA Y BARÓ, M.A.: Uso por el trabajador del correo electrónico de la empresa para fines extraproductivos y competencia de control del empleador. En *Relaciones Laborales*, 2000, núm. 22, tomo ii, p. 469.

2. Permite una comunicación rápida y eficaz con multitud de destinatarios de forma simultánea sin importar la localización geográfica de los mismos.
3. Supone un ahorro para la empresa en lo que se refiere a los gastos de envío.

Ciertamente son muy numerosas las veces en las que las cooperativas deben notificar alguna circunstancia o información a sus socios, o al contrario, puesto que puede suceder que sean los propios socios, o terceras personas, los que contacten con la empresa.

También resulta cierto, que atendiendo a lo establecido por la normativa no son pocas las ocasiones en las que se exige que dichas comunicaciones se lleven a cabo por escrito, dando por hecho, por supuesto, que este requisito debe hacerse en formato papel.

Sin embargo, la cuestión es que la normativa nada dice al respecto, es decir, no especifica de forma clara que deba hacerse en formato papel, ni prohíbe que pueda hacerse de otro modo.

Para aclarar esta cuestión deben tomarse en cuenta algunos de los preceptos que contempla nuestro ordenamiento jurídico.

En primer lugar es necesario aludir a los preceptos que rigen en nuestro ordenamiento jurídico en lo que se refiere al principio de libertad de forma respecto de los contratos, por que tal y como indica el autor VARGAS «hay que recordar que jurídicamente la sociedad es un contrato»¹³.

Y es que si atendemos a lo establecido en el artículo 51 del Código de Comercio los contratos mercantiles resultarán válidos, sea cual sea la forma y el idioma en el que los mismos se hayan celebrado. Lo único que se requiere es que su existencia pueda ser probada a través de alguno de los medios que menciona el Código Civil.

El propio Código Civil, en su artículo 1278 menciona que «los contratos serán obligatorios, cualquiera que sea la forma en que se hayan celebrado, siempre que en ellos concurran las condiciones esenciales para su validez».

Además, y continuando con los preceptos recogidos en el Código Civil, resulta ciertamente interesante lo mencionado en el artículo 3 que recuerda como las normas deberán ser interpretadas «según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo al espíritu y la finalidad de aquellas».

¹³ VARGAS VASSEROT, C.: *Op. Cit.* p. 97.

Efectivamente, este último artículo resulta de gran importancia, ya que menciona algunas claves que pueden resultar de gran utilidad en el tema que se está tratando aquí.

Resulta clara la premisa de que el Derecho es el reflejo de la sociedad.

Un sistema necesita estar en permanente actualización, es decir tiene que cambiarse de forma continua para poder adaptarse a las nuevas necesidades y las nuevas realidades, porque si no evoluciona y no da respuestas a las nuevas exigencias que se presentan, no resulta útil, y por ello no tendría razón de ser.

Efectivamente el derecho no es el protagonista de los cambios que se producen en la sociedad, sino que debe ser un simple reflejo de la misma, el desarrollo y la evolución de la sociedad son los verdaderos promotores del cambio, pero el derecho debe reformarse para poder responder a esos cambios¹⁴.

Por ello, en numerosas ocasiones los cambios sociales resultan mucho más rápidos que el propio proceso evolutivo del Derecho, lo que produce que algunas de las prácticas que se encuentran plenamente instaladas en la sociedad el Derecho no las regula, o no con la especificidad suficiente, dando pie a diversas interpretaciones.

Siendo así, han sido muchas las empresas que ante la «revolución tecnológica» producida, y tratando de hacer frente a las nuevas formas de trabajo y comunicación, han incorporado las nuevas tecnologías en sus empresas.

En muchos casos, dicha incorporación se ha llevado a cabo no sin cierta controversia, debido a la falta de seguridad jurídica que supone la «no regulación» de esta materia, y esto, a su vez, puede suponer un desincentivo para el uso de estos medios en la empresa.

Pero si tomamos en cuenta de forma estricta la normativa, la misma no se pronuncia al respecto, por lo que ni prohíbe ni establece limitaciones al uso de las nuevas tecnologías en las cooperativas, y atendiendo a lo establecido en el artículo 3 del Código Civil parece claro que no existe ningún problema para aceptar el uso de las mismas, siempre y cuando los socios de la cooperativa se muestren de acuerdo con ello.

¹⁴ Entiende FRIEDMANN que «sólo cuando la costumbre popular articulada en parte por los juris-consultos, se ha desarrollado plenamente puede y debe entrar en acción el cuerpo legislativo. Savigny condenaba en particular la tendencia de la codificación del derecho inaugurada por los códigos napoleónicos y rápidamente propagada por el mundo civilizado» FRIEDMANN, W.: *El derecho en una sociedad en transformación*. México, Editorial Fondo de Cultura Económica, 1966, p. 21.

Por ello, quizás, más allá de que la legislación cooperativa pueda entrar a conocer o regular esta cuestión, es necesario que al interno de las cooperativas, entre sus socios, se produzca un debate sobre la incorporación de las nuevas tecnologías y en que términos puede llevarse a cabo.

Si los socios deciden que para la buena marcha de la empresa, o para mejorar su funcionamiento, puede resultar provechoso el uso de los medios tecnológicos, pueden tomar la decisión de incorporar los mismos, estableciendo las condiciones y las limitaciones que estimen oportunas plasmando este acuerdo en el reglamento interno o en los propios estatutos.

En cualquier caso, si finalmente se decide incorporar las nuevas tecnologías a la empresa resultará absolutamente necesario garantizar, en lo que a la comunicación a través de las mismas se refiere, la seguridad y la confidencialidad.

En lo que a la confidencialidad se refiere, a pesar de tratarse de medios electrónicos no parece que exista problema alguno en que las informaciones mantengan su privacidad.

A través del artículo 18.3 de la Constitución se configura el secreto de las comunicaciones como un derecho fundamental¹⁵.

La comunicación a la que se hace referencia es «cualquier proceso de transmisión de mensajes entre personas determinadas a través de cualquier medio técnico, cualquiera que sea el sistema empleado para realizarlas» y «con independencia del carácter público o privado de la red de transmisión de la comunicación y del medio de transmisión...»

Por tanto, quedan comprendidos dentro del ámbito que describe el artículo 18.3 del texto constitucional, los teléfonos, teletipos, telefax o las propias terminales de los ordenadores, así como todas aquellas tecnologías comunicativas similares.

Los avances tecnológicos han hecho mellan e todos los ámbitos de la sociedad y los derechos fundamentales no han escapado de dicho impacto, tal y como han venido reconociendo los propios Tribunales. Así, el Tribunal Constitucional en su sentencia de 3 de abril de 2002, diserta de la siguiente manera: «los avances tecnológicos que en los últimos tiempos se han producido en el ámbito de las telecomunicacio-

¹⁵ Cabe añadir que la propia jurisprudencia ha señalado que el artículo 18 de la Constitución garantiza la impenetrabilidad de la comunicación para terceros «sea cual sea el ámbito objetivo del concepto de comunicación, la norma constitucional se dirige inequívocamente a garantizar su impenetrabilidad por terceros (públicos o privados: el derecho posee eficacia erga omnes) ajenos a la comunicación misma». Por todas, STC de 29 de noviembre de 1984, núm. de rec. 114.

nes, especialmente en conexión con el uso de la informática, hacen necesario una nuevo entendimiento del concepto de comunicación y del objeto de protección del derecho fundamental que entienda la protección a esos nuevos ámbitos como se deriva necesariamente del tenor literal del artículo 18.3»¹⁶.

No cabe duda alguna de que los imparable avances que se han producido dentro del mundo de los nuevos sistemas de comunicación han hecho que tenga que darse un nuevo entendimiento del propio concepto de comunicación, así como del objeto de protección de dicho derecho fundamental, extendiendo su amparo a las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación.

Además, es necesario mencionar el hecho de que la protección constitucional se expande con independencia del contenido del mensaje que se esté transmitiendo, por lo que todos aquellos archivos adjuntos que se incluyan junto con el mensaje (textos, imágenes...) se entiende formar parte del mismo y se encuentran asimismo protegidos. El concepto de secreto abarca el mensaje con independencia del contenido o de otros factores.

En cuanto a la seguridad, es necesario poner al alcance todos los medios que resulten necesarios para verificar que la información llega de la manera adecuada a sus destinatarios, por lo que quizás puede ser útil el uso de mecanismos con acuse de recibo para que los destinatarios puedan dar fe de que han recibido las informaciones, a tiempo y de forma correcta, y de ese modo no pueda esgrimirse el argumento de la falta de información.

IV. A modo de conclusión

En síntesis, puede decirse que el fenómeno de las nuevas tecnologías es indiscutible y sus efectos han alcanzado todos los ámbitos de la sociedad incluidas, como no podía ser de otra manera, las empresas.

A día de hoy las empresas están abocadas a competir en un mercado de carácter global donde la competencia resulta cada vez mayor y se presentan nuevas y constantes necesidades.

Por ello, la adaptación a este nuevo contexto resulta imprescindible, así como la introducción de las nuevas tecnologías en las sociedades.

Las cooperativas, que como el resto de las empresas deben actuar en el mercado global, podrían aprovechar las diversas ventajas que

¹⁶ STC de 3 de abril de 2002. núm de rec. 070.

ofrecen los medios tecnológicos para mejorar la comunicación y la productividad.

A pesar de que la legislación cooperativa no ha entrado a conocer esta materia, el hecho de que no prohíban o limiten su uso hace que dicha decisión quede en manos de las propias cooperativas, que podrán regular esta materia, si así lo desean, a través de sus normativas internas.

V. Bibliografía

- DEL PESO NAVARRO, E.: *Servicios de la Sociedad de la Información. Comercio Electrónico y Protección de Datos*. Madrid, Editorial Díaz Santos, 2003.
- DIVAR GARTEIZ-AURRECOA, J.: *La metamorfosis del capital. Bases de la empresa futura*, Bilbao, Universidad de Deusto, 1983.
- FRIEDMANN, W.: *El derecho en una sociedad en transformación*. México, Editorial Fondo de Cultura Económica, 1966.
- LÓPEZ PEÑA, A.: *Innovación tecnológica y cualificación (La polarización de las cualificaciones en la empresa)*. Madrid, Editorial CES, 1996.
- MÁS IVARS, M y QUESADA, J.: *Las nuevas tecnologías y el crecimiento en España*. Bilbao, Fundación BBVA, 2005.
- VARGAS VASSEROT, C.: «Internet y las empresas de Economía Social. Análisis jurídico-societario». *REVESCO. Revista de Estudios Cooperativos*, núm. 85, 2005.
- FALGUERA Y BARÓ, M.A.: Uso por el trabajador del correo electrónico de la empresa para fines extraproductivos y competencia de control del empleador. En *Relaciones Laborales*, 2000, núm. 22, tomo II.